

**REF.: RECHAZA SOLICITUD DE REPOSICIÓN
DE DON FRANCISCO CASTRO ORELLANA
EN CONTRA DE RESOLUCIÓN CONJUNTA
Nº 64 SVS Y Nº 9 SP DE 2016.**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

22 *2016-02-24

SVS Nº 3 8 0

23 FEB 2016

SP Nº

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º letra g), 28 y 45 del D.L. 3.538 de 1980; artículos 94 Nº 8 y 176, del D.L. Nº 3.500 de 1980; letra a) del artículo 3 y artículos 17 y siguientes del D.F.L. Nº 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880; Norma de Carácter General Nº 221 de la Superintendencia de Valores y Seguros; Circular Nº 1.526 de la Superintendencia de Pensiones; Resolución Conjunta de las Superintendencias de Valores y Seguros y de Pensiones Nºs. 519 y 1.541 de 2011, respectivamente; solicitudes de reposición presentadas por don Francisco Castro Orellana ante la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Pensiones, recibidas el 28 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 28 de enero de 2016, se ha recibido en las Superintendencias de Valores y Seguros y de Pensiones, una solicitud de reposición de don Francisco Castro Orellana, en contra de la Resolución Conjunta Nº 64 de 2016, de la Superintendencia de Valores de Seguros y Nº 9 de 2016, de la Superintendencia de Pensiones, mediante la cual se acogió parcialmente su solicitud de reposición recibida con fecha 22 de diciembre de 2015, reemplazando la sanción de revocación de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, aplicada por Resolución Conjunta Nº 346 de 2015, de la Superintendencia de Valores de Seguros y Nº 75 de 2015, de la Superintendencia de Pensiones, por una multa de 50 unidades de fomento.

2) Que, la Resolución reclamada, acogió parcialmente la reposición respecto de la infracción a la letra a), del numeral 1.1 de la Norma de Carácter General N° 221, de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1.526, de la Superintendencia de Pensiones, manteniéndose la infracción a la letra b), del numeral 1.2, de la Norma de Carácter General N° 221, de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1.526, de la Superintendencia de Pensiones.

3) Que, en su presentación, don Francisco Castro Orellana señala, en lo pertinente, que: *“no corresponde, pues siguiendo la lógica jurídica donde se establece mi nula participación en los hechos investigados por vuestra institución, deba pagar una multa, por infracciones que no cometí. Si la autoridad al acoger mi recurso de reposición presentado el 22 de diciembre de 2015, actuó en justicia, toda vez, que mantengo mi postura, la de haber actuado con la verdad, no es entendible que esta justicia sea parcial por parte de vuestro organismo.”*

4) Que, en la reposición presentada, no se han acompañado antecedentes que permitan modificar la Resolución impugnada, respecto de la infracción a la letra b), del numeral 1.2, de la Norma de Carácter General N° 221 de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1.526 de la Superintendencia de Pensiones considerando que el Sr. Luis Herrada Costagliola y el Sr. Francisco Castro Orellana, compartían la misma oficina y que se entregaban volantes donde ambos figuraban conjuntamente, el primero como *“Consultor Senior”* y el segundo como *“Asesor Previsional”*, respectivamente.

RESUELVO:

1) Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de multa de 50 unidades de fomento aplicada a don Francisco Castro Orellana, conforme a lo señalado en Resolución Conjunta N° 64 de 2016, de la Superintendencia de Valores de Seguros y N° 9 de 2016, de la Superintendencia de Pensiones.

2) Remítase a don Francisco Castro Orellana, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Contra la multa aplicada procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la Resolución que impone la sanción, considerando lo establecido en el inciso final del artículo 45 de ese Decreto Ley, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

4) Asimismo, en contra de la multa procede también el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. 3.500, de 1980 y artículo 18 del D.F.L. N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES T. y P.

CERTIFICADA

DESPACHO EXTERNO
DOCUMENTOS POR CORREO CERTIFICADO
DIVISION RESPONSABLE DEL DOCUMENTO

DIVISION CONTROL DE ENTIDADES NO ASEGURADORAS

1.- DATOS DEL DOCUMENTO A COMPLETAR POR S.G.

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCION	X
	OFICIO RESERVADO	
	OFICIO ORDINARIO	
	CERTIFICADO	
DESTINATARIO :	SEÑOR FRANCISCO CASTRO ORELLANA MIGUEL LEÓN PRADO 966 SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE	
NUMERO	380	
FECHA	23.02.2016	
DESPACHADO POR	NNAVARRO	

2.- DATOS A COMPLETAR POR O.P.

Nº PLANILLA DE CORREOS	
FECHA INGRESO A CORREOS	24 FEB 2016
Nº DOCUMENTOS EN PLANILLA	

3.- PERSONA A QUIEN S.G. ENTREGA DOCUMENTO

4.- PERSONA A QUIEN O.P. ENTREGA DOCUMENTO PARA DESPACHO EXTERNO

5.- PERSONA QUE CONDUCE DOCUMENTO A CORREOS DE CHILE



